



## Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

### **RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DEL 2019 DEL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE DECLARA SITUACIÓN DE ALARMA DEL 23 AL 25 DE JULIO POR RIESGO METEOROLÓGICO DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

Durante la época de peligro alto de incendios se pueden producir circunstancias meteorológicas extraordinarias que incrementan notablemente el riesgo de inicio de los incendios o provocan un comportamiento especialmente virulento del fuego, que requieren predefinir una serie de medidas preventivas complementarias de aplicación obligatoria para minimizar los riesgos.

La *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León* establece en el capítulo V las situaciones de especial riesgo meteorológico durante la época de peligro alto de incendios y las medidas extraordinarias a adoptar en cada caso.

Por ello, y de conformidad con las competencias derivadas del Decreto 63/1985, de 27 de julio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, y el Decreto 43/2015, de 23 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, esta Dirección General del Medio Natural.

#### **RESUELVO**

Declarar **situación de ALARMA por riesgo meteorológico de incendios** en la Comunidad Autónoma de Castilla y León **los días 23, 24 y 25 de julio de 2019.**

Las medidas extraordinarias a adoptar son las siguientes:

- El módulo de parada de las cuadrillas de tratamientos selvícolas preventivos se incrementará a nivel D en todas las cuadrillas.
- Prohibición del uso de barbacoas autorizadas.
- Prohibición del uso de ahumadores en la actividad apícola.
- Suspensión de todas las autorizaciones para el uso del fuego que se hayan otorgado.
- Suspensión de las autorizaciones para el lanzamiento de cohetes y artefactos de cualquier clase que contengan fuego.
- Prohibición del uso de maquinaria en el monte y la franja de 400 m de terreno rústico que lo circunda, cuyo funcionamiento habitual genere fuego, deflagración, chispas o descargas eléctricas, tales como sopletes, soldadores, radiales, etc.